



Queja por defecto de tramitación  
presentada por el señor Luis Marcelo  
Barrón Vargas

# Resolución de Superintendencia

N° 250-2017-SUCAMEC

Lima, 28 MAR 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada en el expediente N° 201700137473 de fecha 23 de marzo de 2017, presentada por el señor Luis Marcelo Barrón Vargas, el Informe Técnico N° 00161-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de marzo de 2017, el Informe Legal N° 193-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 24 de marzo de 2017,y;

## CONSIDERANDO:

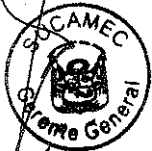
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

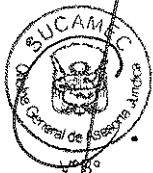
Que, por medio del Registro N° 201700137473 de fecha 23 de marzo de 2017, el señor Luis Marcelo Barrón Vargas (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación, con la finalidad de que se disponga la subsanación y la debida tramitación del procedimiento en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que "... mediante expediente con Registro N° 201700054508 de fecha 07/02/2017, presenté mi solicitud sobre Emisión de Tarjeta de Propiedad para Personas Naturales, la cual hasta la fecha se encuentra en calidad de INGRESADO, habiéndose presentado dicha solicitud con las condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones establecidas en la Ley y el Reglamento de Armas N° 30299..." [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00161-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente N° 201700054508 ingresado con fecha 07 de febrero de 2017 solicitó la emisión de tarjeta de propiedad; concluyó que el expediente quejado "... fue atendido con fecha 23 de marzo de 2017 mediante el procesamiento en el nuevo Sistema de Armas con el otorgamiento de la tarjeta de propiedad solicitada, la misma que fue enviada a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., quienes en el plazo dos días hábiles (...) nos [remitirá] dicha tarjeta." [sic], con lo cual indica que el expediente administrativo ha quedado resuelto y a su vez, comunicó al administrado el estado finalizado del expediente por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;



VºBº  
E Paz



C Verástegui

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente N° 201700054508; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 193-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja, en razón de que se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud del administrado, quedando resuelto el expediente administrativo;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

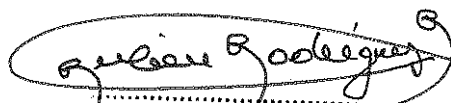
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Luis Marcelo Barrón Vargas, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.-Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado para conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

